



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001 2019 00013 00
Demandante: Miguel Antonio Peña Soto
Demandados: Sucesión de Brígida Barrera Gutiérrez y otros

La doctora María Albertina Aguirre Alvarado, actuando en nombre y representación del señor Miguel Antonio Soto Peña, presenta dentro de su oportunidad procesal escrito corrigiendo las deficiencias que le fueron señaladas mediante proveído de fecha anterior, respecto de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio respecto del Lote de terreno denominado "EL ROSAL" ubicado en la vereda TEGUA (Bellavista) del Municipio de Monguí, en contra de Herederos Indeterminados de Brígida Barrera Gutiérrez y contra Personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-39670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy.).

Revisando el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el despacho que han sido corregidos los reparos y que, además, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por la doctora María Albertina Aguirre Alvarado, quien actúa en nombre y representación del señor Miguel Antonio Peña Soto, respecto del Lote de terreno ubicado en la vereda TEGUA (Bellavista) del municipio de Monguí, predio denominado "EL ROSAL", comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: POR EL PIE U OCCIDENTE con Andrés Ayala y Hernán Chaparro, hoy Martin Bonilla sigue formando escuadra con de Hidelbrando Ponguta; POR UN COSTADO O SUR con de Concepción Barrera vía carretable al medio, formando triangulo sigue con de Inés Álvarez; POR EL OTRO COSTADO O NORTE, con de Leopoldo Álvarez hoy de Inés Álvarez sucesión y POR EL ULTIMO COSTAO U ORIENTE con de Inés Álvarez sucesión y encierra por linderos reconocidos en todos sus costados, distinguido con la cedula catastral N°. 090450 del IGAC y F.M.I N° 095-39670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, con una extensión superficial de 8.302 m2., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRIGIDA BARRERA GUTIÉRREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el 375 ibídem.



TERCERO: En la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., se ordena emplazar a los Herederos Indeterminados de Brígida Barrera Gutiérrez y Personas Indeterminadas, la publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo.

Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. (La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo), y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

.....

QUINTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-39670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy.) Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, al cual debe anexarse copia del escrito de subsanación de la demanda.

SEXTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria líbrese los oficios y anéxeles copia de los certificados expedidos por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso.

SÉPTIMO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) a fin de que determine si el predio objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia del presente auto para lo de su cargo.

OCTAVO. Oficiése a la Registraduría Municipal de Monguí a fin de que expida copia autentica del Registro Civil de Defunción de Brígida Barrera Gutiérrez, para que haga parte dentro del presente proceso.

NOVENO. Súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, atendiendo lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones.

DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.



DECIMO PRIMERO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora María Albertina Aguirre Alvarado, en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor Miguel Antonio Peña Soto, el día 13 de marzo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. Autorizar a Mónica Alexandra Gil Núñez en los términos señalados por la apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 12

Auto de fecha: 23 de julio de 2020
Notificado hoy: 24 de julio de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria